

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01304

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Edificio Colina San Rafael Propiedad Horizontal contra Diana Yuliet Aponte Martínez, Adriana Martínez Gil y Óscar Andrés Aponte Martínez, por los siguientes conceptos:

1. \$894.000,00 como capital de las cuotas de administración desde octubre de 2020 a diciembre de 2020, cada una por \$298.000,00.
2. \$2.772.000,00 como capital de las cuotas de administración desde enero de 2021 hasta septiembre de 2021, cada una por \$308.000,00.
3. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen interiores.
4. \$577.200,00 como capital de las cuotas extraordinarias de administración desde abril de 2021 hasta septiembre de 2021, cada una por \$96.200,00.

5. Más los intereses de mora respecto de las cuotas extraordinarias, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen interiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Carlos Eduardo Roldán Califa como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

¹